

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Viernes 05 de abril del 2024**

**Hora: 9:07:31 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY**, con el radicado; **202300365**, correo electrónico registrado; **vcardona515@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
RecursoYconstanciaDeEnvio202300365.pdf	

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240405090731-RJC-12787**

Manizales, 5 de abril de 2024.

Doctora  
ANA MARÍA OSORIO TORO  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
E. S. D.  
Ciudad.

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** DIANA LETICIA MEZA GAVIRIA  
**DEMANDADOS:** VIGITECOL LTDA, SEGURIDAD NÁPOLES LTDA y  
SAMUEL VARGAS MONTES  
**RADICADO:** 2023-00365

**VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.252.507, abogado con tarjeta profesional número 156.323 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA LETICIA MEZA GAVIRIA**, demandante dentro del proceso de la referencia, a través de este escrito y encontrándome en término oportuno, procedo a presentar ante su Despacho, de forma respetuosa, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 1° de abril de 2024, conforme a lo que paso a exponer.

1. El presente proceso fue admitido por el Juzgado, mediante auto del 5 de julio de 2023, en el cual también se ordenó notificar a las personas demandadas, conforme el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.
2. Siguiendo dicha orden, el día **14 de noviembre de 2023** el suscrito apoderado envió la citación para diligencia de notificación personal, al señor **SAMUEL VARGAS MONTES**, (documento que fue elaborado por el Centro de Servicios Judiciales – Civil Familia), la cual fue entregada en la dirección física del demandado, el día **15 de noviembre de la misma anualidad**, conforme se acreditó con el certificado de entrega que expidió Inter Rapidísimo. Estos documentos se encuentran en el archivo digital número 50 del expediente.

Carrera 23 No 20-29 Oficina 413. Edificio Caja Agraria  
Teléfonos: 312 784 3185 Correo electrónico: vcardona515@gmail. Manizales-Caldas

3. El señor **SAMUEL VARGAS MONTES**, encontrándose dentro de los cinco (5) días siguientes a haber recibido la citación para diligencia de notificación personal, acudió al Juzgado, el día **20 de noviembre de 2023**, fecha en la que fue notificado personalmente del auto admisorio, y en la que también autorizó que la demanda y todos sus anexos le fueran enviados a sus correos electrónicos [coordinacionseguridad1@hotmail.com](mailto:coordinacionseguridad1@hotmail.com) o [samuel.vargasmontes@amigo.edu.co](mailto:samuel.vargasmontes@amigo.edu.co), como indicaron en el acta de notificación, que obra en el archivo digital número 48 del expediente.
4. Seguidamente, en el archivo digital número 49, se encuentra la “*PruebaEntregaAnexosSamuel*”, en la que se aprecia que la demanda y sus anexos fueron enviados y entregados al correo [samuel.vargasmontes@amigo.edu.co](mailto:samuel.vargasmontes@amigo.edu.co), el día **20 de noviembre de 2023**, a las **8:46 a.m.**, es decir, el mismo día y pocos minutos después de que se notificó personalmente.
5. Luego, el día **30 de noviembre de 2023**, señor **SAMUEL VARGAS MONTES**, presentó a través de correo electrónico dirigido al **Coordinador Centro Servicio Civil Familia – Caldas – Manizales** [csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no ante el Despacho, solicitud de amparo de pobreza, la cual arribó al Juzgado el día **1° de diciembre de 2023**, en la que también pidió que se le designara un abogado de oficio que lo representara en este trámite.
6. Mediante auto del 13 de diciembre de 2023, esta célula judicial concedió el beneficio de amparo de pobreza, providencia en la que también se hizo la aclaración que ya había transcurrido **ocho (8) días**, desde la notificación del señor **VARGAS MONTES** y la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.
7. El abogado de oficio que fue designado, aceptó el nombramiento el día **13 de febrero de 2024**, momento a partir del cual, comenzó a contar nuevamente el término para presentar la contestación de la demanda, del cual ya había transcurrido ocho (8) días, por lo que el término para contestar la demanda finalizaba el día **29 de febrero de 2024**.
8. El juzgado, remitió el link del expediente digital, mediante correo electrónico al abogado de oficio, el día **14 de febrero de 2024**, correo en el que indicó: *“Teniendo en cuenta que esta notificación se surte de conformidad con la ley*

*2213 de 2022, se entenderá realizada trascurridos 2 días desde el día siguiente del presente mensaje, de ahí empezarán a contar los términos. (...)*

9. El abogado de oficio del señor **VARGAS MONTES** presentó la contestación a la demanda, el día **1° de marzo de 2024**.
10. Finalmente, a través del auto que hoy se confuta, el Despacho tuvo por contestada la demanda por parte del señor **SAMUEL VARGAS MONTES**, de **VIGITECOL LTDA** y dispuso correr traslado de las excepciones por el término de cinco (5) días.

Después del anterior recuento, debo indicarle al Despacho respetuosamente que la contestación de la demanda presentada por el señor **SAMUEL VARGAS MONTES** a través de su abogado de oficio, en realidad es extemporánea, pues, los términos para dicho efecto vencieron el día **29 de febrero hogaño**, como se dijo previamente, mas no el día **1° de marzo**, toda vez que, el conteo de los veinte (20) días para contestar la demanda, se reanudó el día **14 de febrero del año en curso**, según lo normado en el artículo 152 del Estatuto Procesal, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...) Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.**” (Se resalta), en consideración a que el profesional del derecho aceptó el cargo, el día **13 de febrero hogaño**.

Ahora bien, el envío del expediente digital al correo electrónico del abogado, que se hizo el día **14 de febrero**, no tiene los efectos procesales que extrañamente indicaron en el cuerpo del correo, debido a que dicha remisión **no** constituía una **notificación** en los términos de la ley 2213 de 2022, artículo 8, canon que contiene el término de dos (2) días para que inicie el conteo de términos, sencilla y llanamente porque el señor **SAMUEL VARGAS MONTES** ya se encontraba notificado con antelación, esto es, desde el día **20 de noviembre de 2023**, (no 21 de noviembre como lo dijo erradamente en su solicitud de amparo de pobreza) por lo que no podía

volver a realizarse dicha notificación y mucho menos bajo los parámetros de una normatividad diferente a la aplicada, ya que amablemente recuerdo al Despacho que el señor **SAMUEL** fue notificado conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Estatuto Procesal, mas no bajo lo normado por la ley 2213 de 2022.

Es importante recordar que a los abogados de oficio que sean designados para contestar la demanda en representación de quien figure como demandado dentro del proceso, no se les debe hacer notificación, porque los sujetos pasivos de la relación procesal ya se encuentran debidamente notificados, sea personalmente, por aviso o por conducta concluyente, los profesionales del derecho únicamente deben aceptar la designación, acto que sí tiene efectos procesales importantes, pues a partir de ese momento se reanuda el término para contestar la demanda (art. 152 antes transcrito), y de otro lado, la ley 2213 de 2022 no extendió la aplicación de la notificación personal contemplada en el artículo 8, a los abogados de oficio que acepten su nombramiento, pues se reitera, a estos no se les debe hacer ninguna notificación personal.

Ahora bien, el artículo 91 del Código General del Proceso, dice lo siguiente: (...) **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem (...).**” (Subraya y negrilla fuera de texto), siendo importante precisar que aunque este artículo indica que el traslado también se puede hacer al representante o apoderado del demandado, en este caso no aplica, pues el traslado ya había sido hecho al propio **demandado**, el día **20 de noviembre de 2023, a las 8:46 a.m.**, es decir, el mismo día y pocos minutos después de que el señor **SAMUEL** se notificó personalmente, cuando el Juzgado le envió la demanda y sus anexos a su correo electrónico [samuel.vargasm@amigo.edu.co](mailto:samuel.vargasm@amigo.edu.co).

Por tanto, era deber del abogado de oficio entrar en contacto con su representado y solicitarle la demanda y los anexos de la misma, para proceder a contestarla dentro del término oportuno, teniendo en cuenta que el mismo ya estaba corriendo desde el día 14 de febrero de 2024, y no desde el día 20 de febrero como lo indicaron en la constancia secretarial del auto en cuestión, empero no le era dable al Juzgado remitirle dichos documentos al abogado, y con base en ello aplicar una norma diferente a la que regía la notificación hecha al señor **SAMUEL**, y concederle de paso, un mayor plazo para presentar su contestación; si el Despacho remitía el link del expediente al abogado de oficio esto no debía constituir una nueva notificación ni aplicar una nueva forma de conteo de términos, pues el profesional

del derecho debía atenerse a aquellos que ya se encontraban en curso bajo los parámetros de otra norma.

## RECURSO

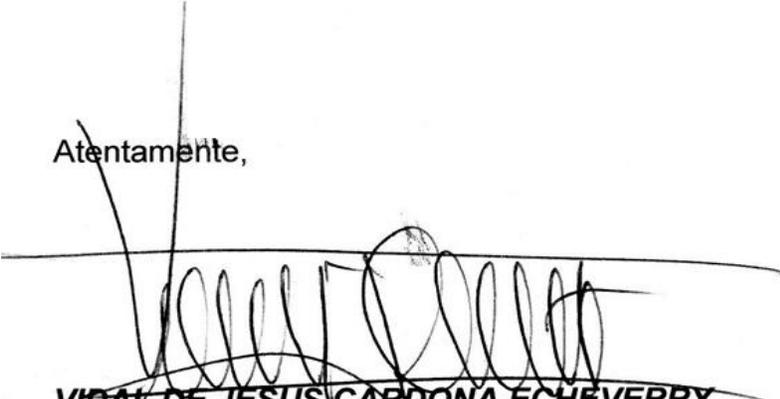
Así las cosas, respetuosamente manifiesto al Despacho que el auto que tuvo por contestada la demanda por parte del señor **SAMUEL**, y que corrió traslado de sus excepciones, debe ser parcialmente modificado, en consideración a que su contestación fue radicada de forma extemporánea, y de conformidad con esto, le solicito comedidamente, se sirva tener por **no** contestado el libelo genitor por el referido señor, y **no** correr traslado de los medios exceptivos propuestos por él.

En el remoto evento de que no se acceda a lo solicitado, le solicito amablemente señora Juez, se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, para que el superior jerárquico revoque parcialmente el auto confutado, en lo atinente a la contestación y a las excepciones de fondo presentadas por el señor **SAMUEL VARGAS MONTES**.

## ANEXOS

- Constancia de envío de este recurso al correo electrónico de los demandados y sus abogados.

Atentamente,



**VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY**

C.C Nro. 10.252.507 de Manizales

T.P Nro. 156.323 del C.S. J



Vidal de Jesús Cardona Echeverry &lt;vcardona515@gmail.com&gt;

---

**REMISIÓN DE RECURSO - PROCESO 2023-00365**

1 mensaje

---

**Vidal de Jesús Cardona Echeverry** <vcardona515@gmail.com> 5 de abril de 2024, 9:03 a.m.  
Para: germandresrincon@hotmail.com, Geronimo Arias Gonzalez <geronimoariasgonzalez@gmail.com>, juridica@seguridadnapolesltda.com, financiera@vigitecol.com, samuel.vargasmo@amigo.edu.co

Cordial saludo,

Doctor  
**GERMÁN ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ**  
Abogado de oficio  
**SAMUEL VARGAS MONTES**

**GERÓNIMO ARIAS GONZÁLEZ**  
Apoderado  
**VIGITECOL LTDA**

Señores  
**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**

**ASUNTO: REMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Mediante el presente correo, y dando aplicación a lo indicado por el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, les remito el documento indicado en el asunto, el cual se radicará ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, con destino al proceso con radicado **2023-00365**.

Atentamente,

**VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY**  
**Penal- Civil- Administrativo**  
Carrera 23 No 20-29 Oficina 413 Edificio Caja Agraria  
3127843185 - 3173711468  
Manizales-Caldas



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

 **RECURSO202300365.pdf**  
223K